

Constancia. Medellín, 10 de junio de 2022. Informo al señor Juez que en el presente proceso se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Octavo Civil del Circuito, dentro del proceso No. 05001400301420060055700; sin embargo, realizada la consulta en el sistema siglo XXI, se encontró que el mismo fue terminado por desistimiento tácito desde el día 30 de abril de 2009. Consta de 2 cuadernos de 81 y 26 folios.

Magda Elizabeth Vargas Ruales
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2006 00253 00
Demandante(s)	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	MARTA ALICIA LONDOÑO DUQUE
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	272V 4

Teniendo en cuenta que la presente demanda ha permanecido más de dos años inactiva, esto es, desde el 31 de mayo de 2019 (ver fol.26), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares decretadas mediante Auto del 16 de agosto de 2006:

- Embargo de los dineros de las cuentas corrientes de los establecimientos bancarios, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco BCSC S.A. y Banco Colpatria.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la parte accionada Sra. Marta Alicia Londoño, denominada "Salsamentaria, panadería y cafetería New Station".

Sin embargo, no se elaboran oficios a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, por tanto, no se perfeccionaron dichas medidas.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas porque no se causaron.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

